



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

**ORDENANZA FISCAL Nº 11
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

En uso de las facultades previstas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y el artículo 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, tendente a verificar si los actos de gestión urbanística, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de Cuenca, se ajustan a las normas previstas en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable, a las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y al Planeamiento municipal.

2.-Están sujetos a esta Ordenanza fiscal la prestación por el municipio de los siguientes servicios urbanísticos:

A) Tramitación de licencias urbanísticas, para los siguientes actos relativos a la construcción, edificación y de uso del suelo:

1) Parcelación o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.

2) Obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.

3) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.

4) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, edificios y las instalaciones de cualquier clase.

5) Las obras que modifiquen la disposición interior de edificaciones, cualquiera que sea su uso.

6) La demolición de las construcciones, salvo en los casos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

declarados de ruina inminente.

7) Las obras y usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

8) La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

9) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.

10) La extracción de áridos y la explotación de canteras.

11) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.

12) El cerramiento de finca, muros y vallados.

13) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

14) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.

15) La instalación de invernaderos.

16) La colocación de carteles y vallas visibles desde la vía pública.

17) Las instalaciones que afecten al subsuelo.

18) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

19) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten de forma importante a la configuración del territorio.

20) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.

21) Tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados.

22) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

23) Las obras de urbanización y sus modificaciones no incluidas en proyectos de urbanización.

24) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.

25) La instalación de grúas.

26) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

B) Tramitación de consultas previa, cédulas urbanísticas, expedición de certificados urbanísticos y cualquier otra información urbanística siempre que requiera del funcionario una interpretación o estudio cualquiera.

C) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

D) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

E) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

F) Tramitación de Alternativa Técnica de Programas de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta.

G) Tramitación de la apertura de cada Plica comprensiva de la proposición jurídico-económica y de propuesta de convenio urbanístico presentada a una Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora de iniciativa particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta.

H) Tramitación de Proyectos de reparcelación.

I) Están sujetos a la presente Ordenanza Fiscal los actos de aprovechamiento y uso del suelo no sujetos a licencia urbanística en los términos del artículo 165 de la Ley 2/98 de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, que deban ser objeto del trámite de comunicación previa conforme a lo establecido en los artículos 157 a 159 del mismo cuerpo legal.

J) Tramitación de las Licencias de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Actividad, cuyo hecho imponible está constituido por la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a determinar si los establecimientos industriales y mercantiles, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento.

A tal efecto tendrán la consideración de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Actividad:

1. La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
2. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
3. La alteración que se lleve a cabo en el establecimiento, exigiendo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

nueva verificación municipal.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil, toda edificación o instalación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirva de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos como por ejemplo, agencias, delegaciones, sucursales de personas o entidades jurídicas o depósitos y almacenes.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de gestión del planeamiento, construcción, edificación y en general de uso de suelo, se ajustan a las normas urbanísticas.

Se entenderá que la actividad municipal afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivada directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen al municipio a realizar de oficio actividades de orden urbanístico.

2.-A estos efectos, se consideran sujetos pasivos contribuyentes los que soliciten el sometimiento a información pública de una alternativa técnica de Programa de Actuación Urbanizadora.

3.-En las licencias urbanísticas, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras objeto de la licencia municipal.

IV.- BASES, TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTAS

Artículo 4º.

A) Tramitación de Licencias Urbanísticas

1.- Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real o efectivo de la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de gestión del planeamiento, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo, se ajustan a las normas urbanísticas con las siguientes especialidades:

a) En los movimientos de tierra, las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abanalamiento y sorriba para la preparación de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

parcelas de cultivos, la extracción de áridos y explotación de canteras, acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos al paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo, se tomará como base los metros cúbicos de materiales a remover, verter o depositar.

b) En las parcelaciones urbanísticas, cerramiento de fincas, muros y vallados, se tomará como base la superficie expresada en metros cuadrados.

c) En la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general y la modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, los metros cuadrados de superficie útil objeto de utilización, siempre que los mismos no estuvieran sujetos a la tasa por licencia de apertura.

d) En la corta de árboles, la unidad.

2.-El coste real y efectivo de la actividad municipal, técnica y administrativa realizada se determinará en función de las cantidades fijadas en esta Ordenanza Fiscal.

3.- Se denominarán obras mayores, a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, aquellas que afecten a la estructura o elementos estructurales de un inmueble y comprende los conceptos de obra nueva de cualquier clase, reformas y ampliaciones estructurales y obras de derribo estructurales, obras de construcción, ampliación o adaptación que suponga la modificación de la disposición interior de edificios, y en general todas aquellas que no puedan ser denominadas como obras menores. Para la tramitación de licencias de obra mayor será imprescindible la presentación de proyecto técnico.

4.-Se denominarán obras menores, a los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, aquellas obras que, estando incluidas dentro de la enumeración del artículo 165 de la Ley Urbanística Autonómica, se caracterizan por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva, consistiendo normalmente en obras en donde el propietario ejerce una facultad del “ ius possidendi” insita en su derecho dominical que le otorga el artículo 338 del Código Civil tales como el acondicionamiento o adaptación no estructural de edificios. Para la tramitación de licencias de obra menor no será imprescindible, salvo que sea expresamente requerido por el Ayuntamiento, la presentación de proyecto técnico, sin perjuicio de los requisitos que se exigen para cada tipo de licencia.

5.- El resto de operaciones o actividades sobre el territorio que no se incluyan dentro de los conceptos de obra mayor o menor en los términos del artículo 165 LOTAU serán objeto de comunicación previa a este Ayuntamiento, generándose igualmente la presente Tasa.

6.-La cuota tributaria consistirá, según los casos, y en la forma dispuesta en la presente Ordenanza Fiscal en un porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material de la obra o una cantidad fija señalada al efecto. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) Movimientos de tierra, las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de parcelas de cultivos, la extracción de áridos y explotación de canteras, acumulación de vertidos y el depósito de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

materiales ajenos al paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo, **0,28 Euros** metro cúbico de materiales a remover, verter o depositar con un máximo de **296,21 Euros**.

b) Por cada Licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general y de modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística aplicable en este Ayuntamiento, se satisfará una cuota calculada de la siguiente forma:

a) De viviendas:	Cuota euros
1.- Unifamiliares	400,00
2.- Edificios de 2 hasta 5 viviendas	700,00
3.- Edificios entre 6 y 19 viviendas.	1.500,00
4.- Edificios entre 20 y 50 viviendas.	3.000,00
6.- Edificios de más de 50 viviendas.	5.000,00

Las tasas del presente epígrafe serían del 75%, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 50% cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

b) Edificación de otros usos:

1.- Edificación de hasta 100 m ² de construcción	413,60
2.- Edificación de 100 a 500 m ² de construcción	827,20
3.- Edificación de entre 500 m ² y 1.000 m ² de construcción	1.344,20
4.- Edificaciones de más de 1.000 m ² de construcción	2.068,00

c) Parcelaciones urbanísticas, **0,28 euros** metro cuadrado con un máximo de **496,21 euros**.

d) Corta de árboles **42,32 euros** por unidad, con un máximo de **1.100,25 euros**

e) A las obras de construcción, edificación, instalación y uso del suelo no incluidas en alguno de los apartados anteriores se les aplicará el siguiente régimen:

-En caso de que los actos sujetos a comunicación previa en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota de **28,71 euros**



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

-En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo se clasificase como obra menor en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1% sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con mínimo de **42,32 euros** y un máximo de **846,35 euros**.

- En caso de que la obra, construcción, edificación, instalación o uso del suelo se clasificase como mayor en los términos de la presente Ordenanza se satisfará una cuota que supondrá la aplicación de un porcentaje del 1 % sobre el presupuesto de ejecución material de la obra con un máximo de **6.000,00 euros**

B) Tramitación de consultas previas, certificados e informes urbanísticos.

Por la tramitación de cada una de las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de **107,99 euros** por cada uno.

Excepto cuando la tramitación de consultas previas, certificados e informes urbanísticos se refiera a valores inferiores a **107,99 euros**, en cuyo caso este importe será reducido en un 75%.

Asimismo, este importe se verá reducido en un 100% cuando se trate de la tramitación de certificados correspondientes a la Inspección Técnica de Edificios

C) Señalamiento de alineaciones y rasantes.

Por cada señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota de **107,99 euros**.

D) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina.

Por la tramitación de expedientes contradictorios de ruina, se satisfará una cuota de **539,58 euros**

E) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota de **539,58 euros**.

F) Tramitación de Alternativas Técnicas de Programas de Actuación Urbanizadora.

1. Por cada Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora que se tramite según lo regulado en las normas urbanísticas de la Ley Autonómica y del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, se satisfará la cantidad de **423,19 euros**

2. Por cada Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora de Iniciativa Particular, que se tramite por el procedimiento simplificado, la cantidad a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

satisfacer será de **211,58 Euros**.

G) Tramitación de cada Plica presentada a Alternativa Técnica de Programa de Actuación Urbanizadora.

Por cada Plica comprensiva de la proposición jurídico-económica y de la propuesta de convenio urbanístico, presentada a una Alternativa Técnica de PAU de Iniciativa Particular o a desarrollar en régimen de gestión indirecta, se satisfará la cantidad de **123,03 euros**.

H) Tramitación de proyectos de reparcelación y sus modificaciones.

Por la tramitación de Proyectos de reparcelación y por las modificaciones de Proyectos de Reparcelación que se tramiten según lo regulado en las normas urbanísticas de la Ley Autonómica y del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, se satisfará la cantidad de **296,21 euros**.

I) Emisión de copias del planeamiento urbanístico en soporte digital y de planos en papel.

1. Planeamiento General y cartografía en CD	
1.a) Editable:	341,19 €
1.b) No editable:.....	17,06 €
2. Planeamiento de Desarrollo en CD	
2.a) Editable:.....	11,37 €
3. Copias en papel de planos en blanco y negro:	
3.1. Copia formato A3.....	0,58 €
3.2. Copia formato A2.....	1,14 €
3.3. Copia formato A1.....	2,27 €
3.4. Copia formato A0.....	3,42 €

J) Tramitación de las Licencias de Instalación, Apertura y Funcionamiento de Actividad:

La tramitación de licencias de instalación, apertura y funcionamiento de actividad, así como el resto de supuestos contemplados en la letra J del artículo 2 de la presente ordenanza, estará exenta de todo pago, a excepción aquellas empresas en las que se de cualesquiera de los supuestos que se indican a continuación, en cuyo caso deberán abonar un importe de un 1% del presupuesto de ejecución material con máximo de 6.000 €

- Tenga más de 10 trabajadores.
- Para la puesta en marcha de la actividad precise de una inversión inicial superior a 50.000,00 euros.
- No sean consideradas empresas de reducida dimensión a efectos del Impuesto de



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Sociedades.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Estará exenta de toda tasa la solicitud de licencias para la instalación de ascensores en fincas construidas que no dispongan del mismo.

En todo caso, para poder disfrutar de cualquier bonificación o beneficio fiscal, deberá acreditar el contribuyente que se encuentra al corriente de pago de los tributos municipales y demás deudas de derecho público en el momento de la solicitud, en tanto que no se podrá conceder ninguna bonificación o cualquier otro beneficio fiscal a contribuyentes que mantengan deudas de derecho público con esta Administración.

VI. DEVENGO

Artículo 6º.

1-. La presente tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por interesado, que no se tramitará en tanto no se acredite el pago de la misma.

2-. Cuando las operaciones o actividades sobre el territorio se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia u otro acto legitimador, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

VII. NORMAS DE GESTION

Artículo 7

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud si el sujeto pasivo, la solita expresamente. En este caso, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentar el interesado solicitud en impreso habilitado al efecto, que contendrá los elementos necesarios para el cálculo de la cuota correspondiente. La acreditación del pago de la tasa será elemento imprescindible para la tramitación de la petición. Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos y en caso contrario practicar la liquidación complementaria, o bien devolución de ingresos, que resulte.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

2. Cuando la actividad particular haya tenido lugar, sin haber obtenido el acto legitimador correspondiente, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal que constituye el hecho imponible, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la actuación del sujeto pasivo o decretar su cierre o demolición, si no fuera autorizable. En este caso, la tasa se exigirá en régimen de liquidación.

Tanto las liquidaciones como las autoliquidaciones iniciales, tendrán carácter provisional, pudiendo la Administración comprobar de oficio que los datos declarados por el contribuyente son correctos, así como el importe de lo efectivamente, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3. El pago de la tasa no supone la concesión de la licencia y otro acto legitimador de la actuación proyectada.

4. La obligación de contribuir no se verá afectada por la concesión o denegación de la licencia o autorización de forma condicionada, que no da derecho a la devolución de la tasa abonada. Únicamente se exceptúa la denegación de la licencia de Apertura y funcionamiento, una vez autorizadas las obras de instalación, en cuyo caso procederá la devolución del 50% de la cuota, previa solicitud por el interesado.

5. Paralizado el procedimiento por causa imputable al interesado y previa advertencia municipal, se producirá la caducidad del mismo, con archivo de las actuaciones.

La caducidad de las licencias por la finalización del plazo de validez de las mismas, no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa abonada, si es por causa imputable al interesado.

6. La renuncia o el desistimiento, realizados por el sujeto pasivo en una solicitud de licencia, en cualquier fase del procedimiento, no da derecho a la devolución.

7. Se producirá una bonificación del 50% de la Tasa, cuando el tiempo transcurrido para conceder una licencia sea superior a 2 meses, y éste tiempo computable no sea por causas imputables al administrado

Artículo 8

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio urbanístico o en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud en modelo oficial facilitado en el Servicio de Urbanismo, Planeamiento y Gestión del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra, instalación o actividad a realizar, lugar y presupuesto, así como la acreditación del pago de la tasa.

En general, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y se aportará la documentación que resulte necesaria, según los casos, conforme a las normas que se facilitarán en dicho Servicio. En los casos en que resulte preciso, según dichas normas se acompañará los correspondientes proyectos técnicos visados por el Colegio Oficial competente.

2. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito sin edificación que impida



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

las obras. En caso contrario, habrá de solicitarse, previa o simultáneamente licencia para demolición.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia o de obtenida ésta se modificase o ampliase el proyecto deberá interesarse en la Administración municipal la oportuna licencia para tales variaciones, con carácter previo a la ejecución de las mismas, aportando el nuevo presupuesto o reformando, en su caso, planos y memorias. Se exceptúan las modificaciones de carácter mínimo que se produzcan por exigencias del desarrollo de la obra.

4. La ejecución de los actos a que esta Ordenanza se refiere quedarán sujetos a la vigilancia, fiscalización y revisión por parte del Ayuntamiento que la ejercerá por parte de sus técnicos y agentes.

5. Las licencias que se concedan no tendrán efectividad y por tanto no podrán iniciarse las obras hasta que no se cumplimenten los requisitos o condiciones que en las mismas se exijan.

6. Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes e inspectores municipales.

7. El pago de la Tasa y, en su caso, la concesión de la licencia no prejuzga de ningún modo el reconocimiento por parte del Ayuntamiento del derecho de propiedad de los terrenos ni de las edificaciones.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final.

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado su texto íntegro en el B.O.P. el día 31 de diciembre de 2012, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.